



Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@camaradirecta.com
Carrera 19 No. 36 - 20
Bucaramanga, Santander

Ref.: Radicación 2025-06-006659
**Registro terminación de proceso de Liquidación Judicial
Robinson Rojas Rojas
NIT. 91.016.056**

De conformidad con lo dispuesto en el auto 2025-06-006659 con el Nro. **2025-06-006659 del 3 de octubre de 2025**, mediante la cual esta Superintendencia da por terminado el proceso de **Liquidación Judicial de la persona natural comerciante Robinson Rojas Rojas**, identificada con NIT. **91.016.056**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

Por lo anterior, se solicita el registro a lo ordenado en dicha providencia:

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la persona natural comerciante Robinson Rojas Rojas En Liquidación Judicial, cuando sea el caso.

Para tal efecto, adjuntamos al presente la copia autentica del auto **2025-06-006659 del 3 de octubre de 2025**.

Primero del Decreto 53 de 2012 y Sentencia C-634 de 2012, el cual dispone: **"ARTÍCULO PRIMERO.** Corríjase el artículo 25 del decreto 19 de 2012, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.", las providencias emitidas por el Juez del Concurso son auténticas. Igualmente se informa a su Despacho que los documentos remitidos son auténticos y el auto No. **2025-06-006659 del 3 de octubre de 2025**, quedo legalmente ejecutoriada el día 10 de octubre de 2025.*

De la anterior orden favor informar al Despacho de su respectivo trámite.

Cordialmente,

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaría Administrativa y Judicial Principal

Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J1581

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
d521-11\$-d52-.0=-d5&1-1100



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.